



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leónico Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1234 - 2023 - MPLP**

Tingo María, 28 de noviembre de 2023.

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 202335258 de fecha 08 de noviembre de 2023, presentado por doña **LIZBETH CAROL PIZARRO RUFINO**, solicitando **Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 328-2017-GSP-MPLP/TM y Resolución Gerencial N° 377-2017-GSP-MPLP/TM**, y;

### **CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Para el Tribunal Constitucional, el derecho a la pluralidad de la instancia, se instituye como un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal" (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 115-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139, numeral 14, de la Constitución Política del Perú;

Según el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el "Artículo 10.- Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (Texto según el artículo 10 de la Ley N° 27444);

Por su parte el Artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 **Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.** 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272);



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1234 - 2023 - MPLP**

De acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 220.- Recurso de apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444);

De conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 218 "Recursos Administrativos, el numeral 218.2 **El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días.** (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272);

El Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Con Expediente Administrativo N° 202335258 de fecha 8 de noviembre de 2023, la administrada doña **LIZBETH CAROL PIZARRO RUFINO**, solicitó la nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328-2017-GSP-MPLP/TM** de fecha 13 de octubre de 2017 y **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 377-2017-GSP-MPLP/TM** de fecha 14 de noviembre de 2017 (...);

Maximo, con Opinión Legal N° 516-2023-OGAJ/MPLP de fecha 21 de noviembre de 2023, el Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el artículo N° 222 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, indica que: "**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**", en consecuencia, se tiene que lo resuelto en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328-2017-GSP-MPLP/TM de fecha 13 de octubre de 2017 y RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 377-2017-GSP-MPLP/TM de fecha 14 de noviembre de 2017, deviene en acto firme, motivo por el cual no cabe que sea objeto de revisión ni pronunciamiento sobre el fondo.** Toda vez, que dichas resoluciones quedaron **FIRMES**. Asimismo, refiere que de la revisión de lo solicitado se tiene que la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328-2017-GSP-MPLP/TM de fecha 13 de octubre de 2017 y RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 377-2017-GSP-MPLP/TM de fecha 14 de noviembre de 2017, conforme consta en el sello de recepción, en la cual se advierte que fue recepcionado; permitiéndonos concluir que corresponde se declare su improcedencia sin pronunciamiento sobre el fondo por extemporáneo, al haberse presentado fuera del plazo legal;**

Finalmente, a través de la opinión legal citada precedentemente, el Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica colige que la administrada ya ha tenido un acto administrativo firme (cosa decidida) en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328-2017-GSP-MPLP/TM de fecha 13 de octubre de 2017 y RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 377-2017-GSP-MPLP/TM de fecha 14 de noviembre de 2017, según lo señalado párrafos ut supra, por lo que, vía acto resolutivo, se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO** la petición solicitada por la administrada sobre **Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328-2017-GSP-MPLP/TM de fecha 13 de octubre de 2017 y RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 377-2017-GSP-MPLP/TM de fecha 14 de noviembre de 2017; en CONSECUENCIA, MANTENER SUBSISTENTE** dichos actos administrativos en cuestión; por las razones expuestas;**





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1234 - 2023 - MPLP**

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído S/N del Despacho de Alcaldía, de fechas 21 y 23 de noviembre de 2023, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por **EXTEMPORÁNEO** la petición solicitada por la administrada **LIZBETH CAROL PIZARRO RUFINO**, mediante el Expediente Administrativo N° 202335258 de fecha 08 de noviembre de 2023, sobre **Nulidad de Oficio** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328-2017-GSP-MPLP/TM** de fecha 13 de octubre de 2017 y **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 377-2017-GSP-MPLP/TM** de fecha 14 de noviembre de 2017, por ser **ACTO FIRME** dicha resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER SUBSISTENTE**, la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 328-2017-GSP-MPLP/TM** de fecha 13 de octubre de 2017 y **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 377-2017-GSP-MPLP/TM** de fecha 14 de noviembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, y demás dependientes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el Portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARÍA

Marx E. Fuentes Reynoso  
ALCALDE

